



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 000119

(03 FEB 2017)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 16-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA Y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO. por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FL9-091"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 16-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA Y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO. por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FL9-091"

jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional Bucaramanga, mediante radicado No.20169040002773, el título ejecutivo contenido en la Resolución VSC No. 000672 del 14 de septiembre de 2015 *"por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. FL9-091 y se toman otras determinaciones"*, en el cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** y a cargo de **ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 16-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA Y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FL9-091"

PRADA Y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 17.086.036, 63.483.078 y 19.305.912 respectivamente, en la que se declara la deuda por concepto de: Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 15 de junio de 2011 y el 15 de junio de 2012 por valor de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$16.805.548), Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 15 de junio de 2013 por valor de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$25.159.488), Multa impuesta mediante resolución GTRB No 075 del 30 de abril de 2012 la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.833.500) y Multa por la suma de 13.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015 que corresponde a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.698.725); para un total de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$53.497.261)** más intereses e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

- 12) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el **23 de febrero de 2016** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 13) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$53.497.261)** más intereses e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 14) Que mediante Auto No. 0228 de fecha 31 de marzo de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 15) Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20161220163231, 20161220163241 y .20161220163251 del 6 de mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de **ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA Y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO**, identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 17.086.036, 63.483.078 y 19.305.912 respectivamente Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 15 de junio de 2011 y el 15 de junio de 2012 por valor de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$16.805.548), Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 15 de junio de 2013

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 16-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA Y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FL9-091"

por valor de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$25.159.488), Multa impuesta mediante resolución GTRB No 075 del 30 de abril de 2012 la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.833.500) y Multa por la suma de 13.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015 que corresponde a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.698.725); para un total de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$53.497.261)** más intereses e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

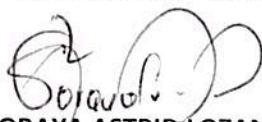
TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a **ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILDE TORRES PRADA Y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO**, identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 17.086.036, 63.483.078 y 19.305.912 respectivamente, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$53.497.261)** más intereses e indexación, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

03 FEB 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Sandra Patricia Páez Acevedo
Fecha: 03/02/2017

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 17 DE MARZO DE 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
FL9-091	ALFONSO SILVA ORDUÑA TEOFILDE TORRES PRADA HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO	17086036 63483078 19305912	016-2017	\$ 53.497.261 más intereses e indexación	Auto No.000119 del 3 de febrero de 2017 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago"	No.32



Abogado a Cargo: Sandra Patricia Páez Acevedo



Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

